



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Rad. 2018-00569

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Rad. 2019-00374

En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a **COMERCIALIZADORA SAN MIGUEL DE LEO**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto del señor **JESUS EMILIO VALENCIA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número **32.295.552**, comunicada por oficio No. 1841. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

OFICIO N°: 00059

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00374-00

Señores
COMERCIALIZADORA SAN MIGUEL DE LEO
Ciudad

Le comunico que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** con NIT. 890.901.176-3 y en contra de **JESUS EMILIO VALENCIA BETANCUR**, por auto de la fecha se dispuso:

*“En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE a COMERCIALIZADORA SAN MIGUEL DE LEO**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto del señor **JESUS EMILIO VALENCIA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número **32.295.552**, comunicada por oficio No. 1841. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”*

Sírvase en proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Rad. 2019-00493

En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE a CASUR**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto del señor **HERIBERTO JIMENEZ OLIVAROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.540.188**, comunicada por oficio No. 1804 del 17 del 17 de septiembre de 2019. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de enero de 2021

OFICIO N°: 00061

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00493-00

Señores
CASUR
Ciudad

Le comunico que dentro del **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **SILVIA AIDÉ LUJÁN ÁLVAREZ** con C.C. 43.681.520 y en contra de **HERIBERTO JIMENEZ OLIVAROS**, por auto de la fecha se dispuso:

*“En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE a CASUR**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto del señor **HERIBERTO JIMENEZ OLIVAROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.540.188**, comunicada por oficio No. 1804 del 17 del 17 de septiembre de 2019. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”*

Sírvase en proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

RADICADO: 2019-00673-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$175.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$10.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$10.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$10.000,00
TOTAL	\$205.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

RADICADO: 2019-00673-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

De otro lado, según lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 22 de enero de 2021

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : LUISA FERNANDA ORREGO RAMIREZ Y
YULY PATRICIA OSORIO MARIN.
RADICADO : 2019-00673

ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANETA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Medellín, 25 de enero de 2021											
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-mar-99				
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-99				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Mora Hasta (Hoy)		25-ene-21	1-ene-07				
Mora TEA pactada, a mensual >>>						Comercial	x	4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>>						Consumo					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Microc u Otros					
Saldo de capital, >>											
Intereses liquidados, fls >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-may-19	25-ene-21		1,5			2.766.137,00		0,00	Valor	Folio	0,00
16-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.766.137,00	15	29.671,70			29.671,70
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.766.137,00	30	59.233,88			88.905,58
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.766.137,00	30	59.179,10			148.084,68
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.766.137,00	30	59.288,65			207.373,33
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.766.137,00	30	59.288,65			266.661,98
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.766.137,00	30	58.685,53			325.347,51
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.766.137,00	30	58.493,33			383.840,84
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.766.137,00	30	58.163,51			442.004,35
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.766.137,00	30	57.778,19			499.782,54
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.766.137,00	30	58.575,72			558.358,26
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.766.137,00	30	58.273,50			616.631,76
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.766.137,00	30	57.557,74			674.189,50
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.766.137,00	30	56.175,64			730.365,14
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.766.137,00	30	55.981,56			786.346,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.766.137,00	30	55.981,56			842.328,25
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.766.137,00	30	56.452,66			898.780,91
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		2.766.137,00	30	56.701,72			955.482,63
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.766.137,00	30	55.898,33			1.011.380,96
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.766.137,00	30	55.203,73			1.066.584,69
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		2.766.137,00	30	54.144,32			1.120.729,01
1-ene-21	25-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.766.137,00	25	44.794,09			1.165.523,09
RESULTADOS >>							1.165.523,09	0,00		1.165.523,09	3.931.660,09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Rad. 2020-00118

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00346-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Elena Isaza Ruiz
Auto Interloc.: 00071
Sentencia: Si
Decisión: Termina por de las cuotas en mora

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así lo señala el artículo 658 del Código de Comercio, que a la postre dice: “...**El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial**, salvo la transferencia del dominio...”

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que la Apoderada Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme al citado artículo posee el endosatario. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA ELENA ISAZA RUIZ** por **pago de las cuotas en mora**.

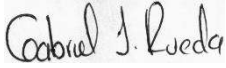
SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **001-493996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur de Medellín Antioquia, propiedad de la demandada **MARTHA ELENA ISAZA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.843.408. La cautela fue comunicada por oficio No. 885 del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

OFICIO No.: 00064

RADICADO: 05 129-40-89-001-2020-00346-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN,
ZONA SUR
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8 en contra de **MARTHA ELENA ISAZA RUIZ**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “**SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-493996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur de Medellín Antioquia, propiedad de la demandada **MARTHA ELENA ISAZA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.843.408. La cautela fue comunicada por oficio No. 885 del 28 de octubre de 2020.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo conexo al 2019-00639
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00024-00
Demandante: María Cecilia Vélez Villegas
Demandado: Lyda Omaira Quintero Gutiérrez y otros
Auto Interlocut.: 00070
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem y 14 de la Ley 820 del 2003, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma en la que se considera legal de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, por la vía ejecutiva a favor de **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS** en contra de **LYDA OMAIRA QUINTERO GUTIERREZ** y de los **herederos indeterminados de MARÍA NOHELIA GUTIERREZ GIL y MARCO TULIO GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

CANON	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 1/5 vez el Bancario Corriente)
\$930.000	ABRIL DE 2020	01 DE MAYO DE 2020
\$930.000	MAYO DE 2020	01 DE JUNIO DE 2020
\$930.000	JUNIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020
\$930.000	JULIO DE 2020	01 DE AGOSTO DE 2020
\$930.000	AGOSTO DE 2020	01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
\$930.000	SEPTIEMBRE DE 2020	01 DE OCTUBRE DE 2020
\$930.000	OCTUBRE DE 2020	01 DE NOVIEMBRE DE 2020

\$930.000	NOVIEMBRE DE 2020	01 DE DICIEMBRE DE 2020
\$713.000	DICIEMBRE DE 2020	01 DE ENERO DE 2021
\$4.191.868	SERVICIOS PÚBLICOS	22 DE ENERO DE 2021 Tasa 6% anual artículo 1617 C.C)
\$925.103	COSTAS PROCESALES	09 DE NOVIEMBRE DE 2020 (Tasa 6% anual artículo 1617 C.C)

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Se decreta el emplazamiento de los **herederos indeterminados de MARÍA NOHELIA GUTIERREZ GIL y MARCO TULIO GIL.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS** con **T.P.** número **191.902** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



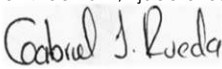
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00025-00**
Demandante: Ana Myriam Correa Vélez
Demandado: Nubia Patricia Mejía y otros
Auto Interlocutorio: **00064**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará nuevamente el contrato de arrendamiento, toda vez que el anexo es ilegible.

SEGUNDO: Anexará un nuevo escrito de demanda, pues observa párrafos ininteligibles.

TERCERO: Conforme el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar haber remitido la demanda y sus anexos de manera previa a los demandados en su dirección física, en tanto, no se advierte medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00027-00**
Demandante: Duberleny Muñoz Cadavid y otros
Demandado: Luis Norberto Suaza
Auto Interlocutorio: **00066**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá el hecho cuarto de la demanda, toda vez que alude al pago de intereses remuneratorios, en fecha posterior a la de exigibilidad de la obligación, téngase en cuenta que este rubro se genera dentro de la vigencia de la acreencia.

SEGUNDO: Indicará de manera correcta en el hecho cuarto el día desde el que pretende el pago de los intereses de mora, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento o exigibilidad de la obligación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto.

Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00021-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Samuel Antonio Gómez Gómez
Auto Interlocut.: 00073
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SAMUEL ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$32.599.178,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 54144000197, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 29 de septiembre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **EUGENIA CARDONA VÉLEZ** con T.P. número **53.094** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 012 el presente auto. Caldas, enero 27 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--